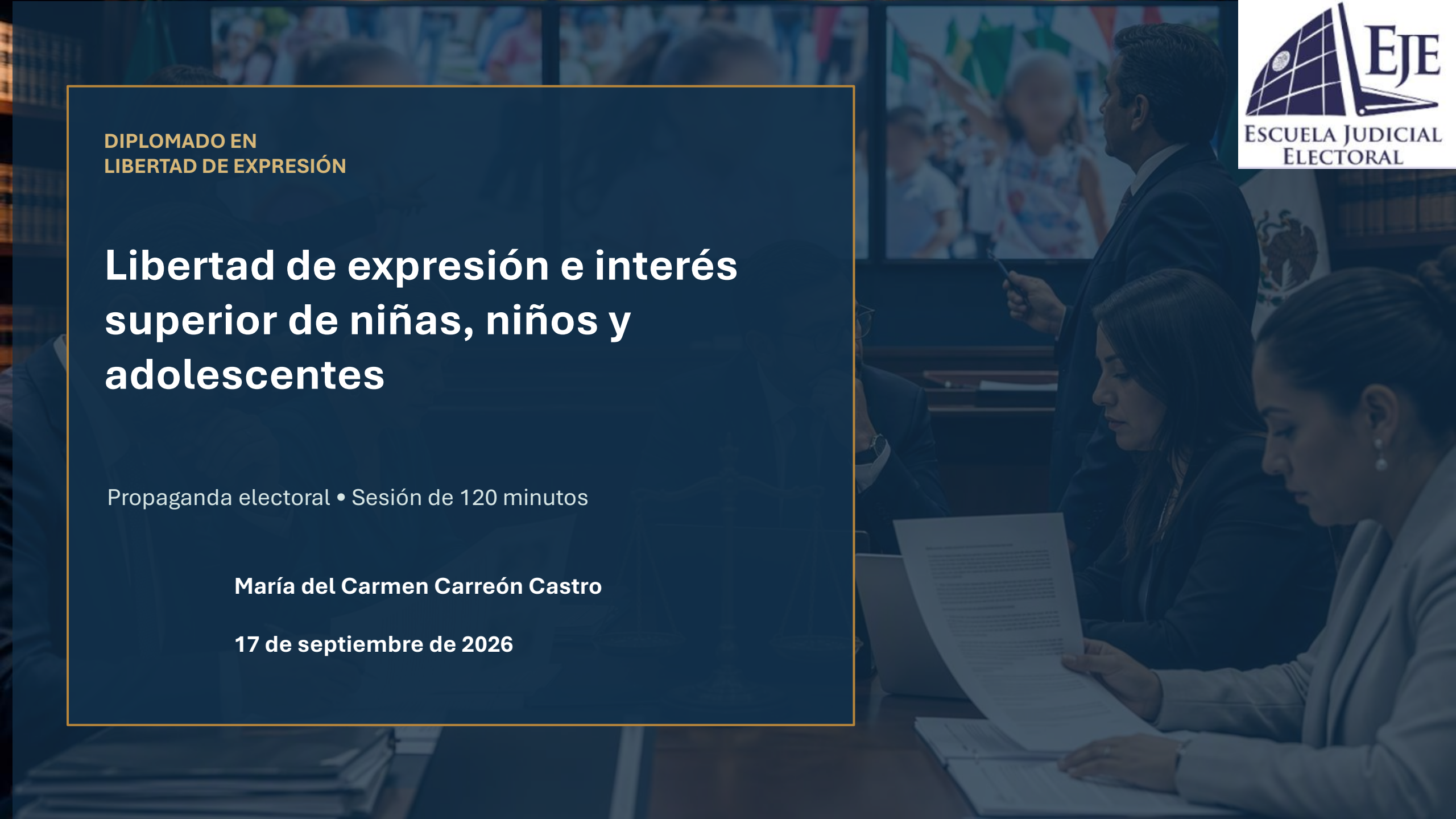


DIPLOMADO EN
LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Libertad de expresión e interés superior de niñas, niños y adolescentes

Propaganda electoral • Sesión de 120 minutos

María del Carmen Carreón Castro

17 de septiembre de 2026

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

¿Por qué esta clase importa?

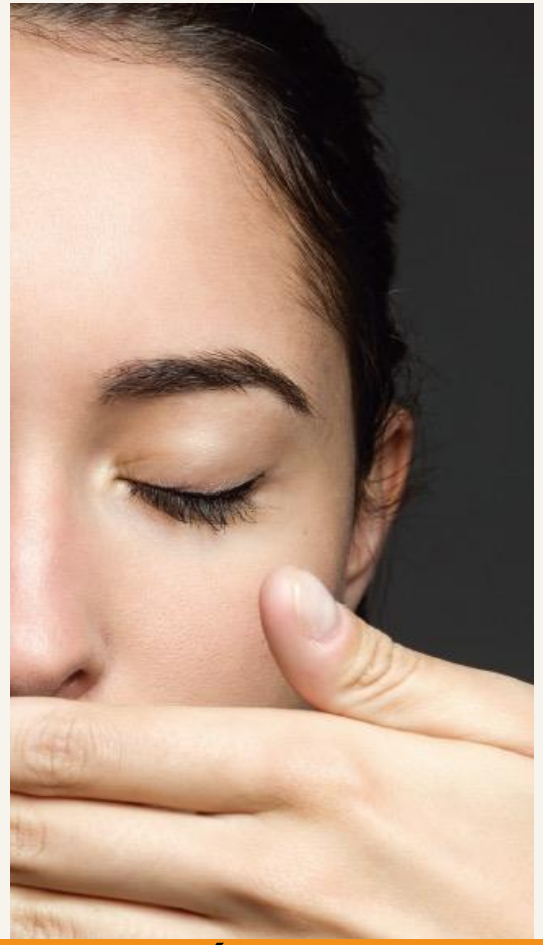
La campaña termina; la huella digital y la asociación política pueden permanecer.

La pregunta no es solo si puede publicarse.

La pregunta constitucional es si la comunicación electoral permite que la niñez participe con **voz propia**, en **condiciones de dignidad**, **seguridad** y **autonomía progresiva**.



Tesis
Las personas menores de edad son titulares de derechos, no recursos escénicos.



NINGÚN DERECHO ES ABSOLUTO NI ILIMITADO



Propuestas de Campaña

Asociación

Afiliación política

Planes y acciones de Gobierno

Derecho a votar

Plataformas Electorales

Derecho a ser votado

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Representaciones y adjetivaciones más comunes...		
Personas Adultas	versus	Niñas y Niños
Madurez	→	Inmadurez
Perfección	→	Imperfección
Mayor	→	Menor
Ámbito público	→	Ámbito privado
Visible	→	Invisible
Competencia	→	Incompetencia
Completo (social)	→	Incompleto (pre-social)
Presente	→	Futuro
Racionalidad	→	Irracionalidad
Campo de la cultura	→	Campo de la naturaleza
Autonomía	→	Dependencia
Trabajo	→	Juego
Sujeto/actor	→	Objeto (de protección)
Capacidad	→	Incapacidad
Autoridad	→	Obediencia
Fortaleza	→	Vulnerabilidad



Monique en 1964 Daisy spot y en 2009



Fred confirma el hecho de que la agencia y la productora no discutieron la naturaleza del anuncio con la familia Corzilius:

No supimos nada hasta que lo vimos. Cuando salió fue como,
'¡Oh, Dios mío, esa es Monique!' No sabíamos qué estaba haciendo y,
dado que era su primer comercial, no éramos lo suficientemente inteligentes como para hacer preguntas.
Pero más adelante [para los comerciales posteriores] diríamos 'para qué es esto' y dirían, bueno, es para un anuncio de Kool Pops o SpaghettiOs o algo así. Y así nos hicimos más inteligentes, pero en ese momento nunca preguntamos nada.

http://conelrad.blogspot.com/2010/09/meet-real-daisy-girl-monique-corzilius.html

Caso detonador

Un vídeo electoral muestra a tres adolescentes identificables.



Dato A

Una persona pronuncia una consigna y mira a cámara.

Dato B

Solo existe autorización parental para una de las personas.

Dato C

No consta opinión informada; la pieza se pauta y recorta.

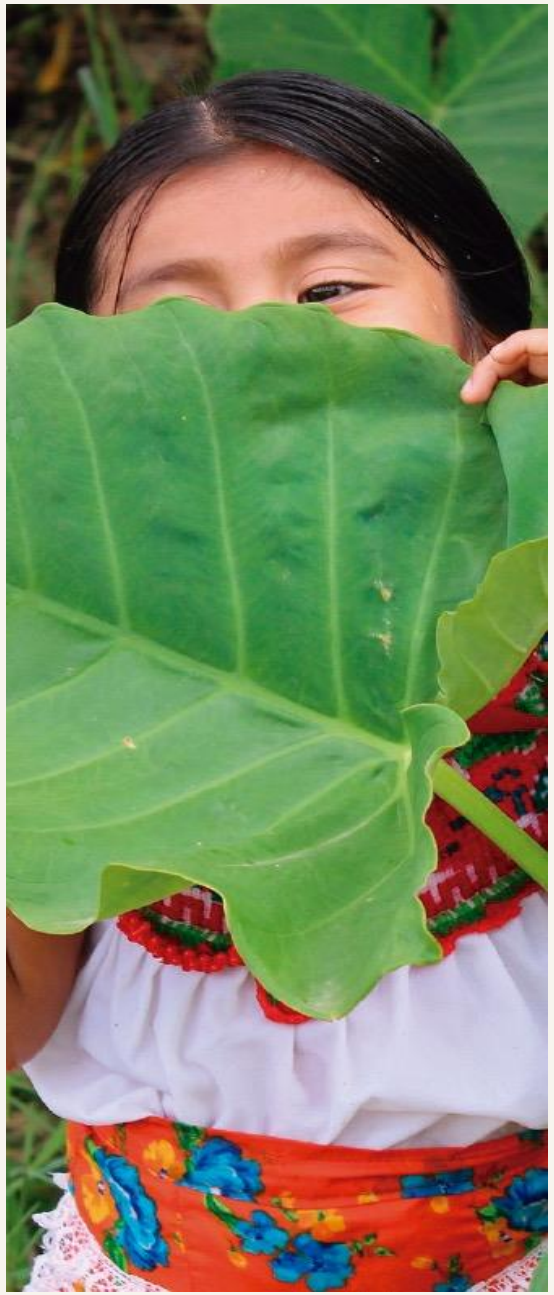
¿Retirar, difuminar, sustituir o mantener?



Interés superior de la niñez

Las autoridades deben recurrir a un análisis contextual de las normas jurídicas y de los hechos para poder definir la aplicación normativa a un caso concreto; es decir, se debe valorar que pretende salvaguardar la norma jurídica en el contexto social en que se desarrollaron los hechos controvertidos, teniendo en cuenta que cualquier decisión debe encaminarse a garantizar un desarrollo integral y una vida digna de la niñez. el interés superior de la niñez **es visto desde tres ópticas:** **pregunta de examen**

1. Derecho sustantivo
2. Principio interpretativo
3. Regla de procedimiento



1

Derecho Sustantivo

Implica que los derechos de la niñez sean una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre alguna cuestión debatida.

2

Principio Jurídico Interpretativo

Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.





Norma de Procedimiento

3

Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

Interés superior: un concepto triple

Pregunta de examen

1. Derecho sustantivo

La persona menor tiene derecho a que su interés sea evaluado y considerado primordial.

2. Principio interpretativo

Entre interpretaciones posibles, se elige la que sirva mejor a la efectividad de sus derechos.

3. Regla de procedimiento

La decisión identifica impactos, escucha, pondera, motiva y deja trazabilidad.

No es una fórmula retórica: cambia cómo se decide.

Niñez: sujeto de derechos, no objeto de tutela

“La protección no debe silenciar. Debe crear condiciones para una voz libre, informada y segura.”

Síntesis didáctica a partir de los arts. 3, 12, 13 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Bloque constitucional y convencional

Constitución

Arts. 1, 4, 6 y 7

Convención sobre los Derechos del Niño

Arts. 3, 12, 13, 16 y 17

Sistema interamericano

CADH, arts. 13 y 19

Sistema universal

PIDCP, arts. 19 y 24

Legislación nacional

LGDNNA

Regulación electoral

Lineamientos y criterios jurisdiccionales

Libertad de expresión de personas menores de 18 años

Buscar y recibir

Acceso a información apropiada, plural y comprensible.

Formar y expresar opinión

Derecho a ser escuchadas conforme a edad y madurez, sin manipulación.

Difundir ideas

Expresión por medios elegidos, con respeto a derechos de otras personas.

Autonomía progresiva + salvaguardas = participación auténtica

La tensión jurídica: expresión, participación y protección



Expresión

Debate robusto y plural.

Participación

Voz propia y agencia.

Privacidad

Imagen, identidad y datos.

Protección

Dignidad, desarrollo y seguridad.

Ponderar no significa sacrificar: exige maximizar derechos con salvaguardas.

¿Qué debe observarse en la propaganda?

Identidad

Rostro, voz, nombre, escuela, parentesco o contexto identificable.

Tipo de aparición

Directa o incidental; activa o pasiva.

Finalidad

¿Es necesaria la identificación para el mensaje?

Medio y alcance

TV, redes, pauta, segmentación, réplica y archivo.

Voluntad

Información comprensible, opinión libre y posibilidad de negarse.

Salvaguardas

Minimización, difuminado, documentación, retiro y respuesta.

Requisitos mínimos cuando se difundan imágenes de niñas, niños y adolescentes: Jurisprudencia 5/2017 pregunta para examen



Consentimiento

Por escrito u otro medio de quienes ejercen patria potestad o tutela.

Opinión de la persona menor

Debe atender su edad y madurez; no es sustituida automáticamente por la autorización adulta.

La imagen se vincula con *intimidad, honor y otros derechos de la personalidad*.

Regla de trabajo: documentar, verificar y minimizar antes de difundir.

Si falta un presupuesto válido...

No publicar

Cuando el riesgo no puede mitigarse.

Difuminar

Rostro, voz y todo dato que permita identificar.

Sustituir

Usar tomas, recursos gráficos o narrativas no identificables.

Retirar

Cesar difusión y evitar nuevas réplicas desde canales controlados.

La alternativa menos intrusiva debe evaluarse antes de exponer identidad, imagen o voz.

Mapa de riesgos en el entorno digital



- Permanencia y buscabilidad
- Recortes, memes y descontextualización
- Perfilado y asociación política
- Acoso o contacto no deseado
- Identificación indirecta
- Uso sintético o suplantación

Evolución de la tutela electoral

2017

Jurisprudencia 5/2017: requisitos mínimos

2019

INE/CG481/2019: lineamientos y manual

2023

Jurisprudencia 5/2023: medidas cautelares

2024

Jurisprudencia 45/2024: procesos internos

2026

INE: tecnologías digitales e IA

La lógica evoluciona desde el permiso de uso hacia una debida diligencia integral y preventiva.

Idea clave

La categoría “propaganda” se interpreta atendiendo el contexto y el riesgo real para la niñez.

Caso 1 • Jurisprudencia 5/2017

Problema

Difusión de imágenes de personas menores como recurso de propaganda política o electoral.

Regla

Consentimiento de representación + opinión de la persona menor según edad y madurez.

Razón

Imagen, intimidad y honor pueden lesionarse por difusión en medios.

Pregunta: ¿qué demuestra que la opinión fue realmente informada?

Caso 2 • Jurisprudencias 5/2023 y 45/2024

Medidas cautelares

Proceden cuando la propaganda difundida ponga en riesgo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Procesos internos

La propaganda y actividades de aspirantes o participantes deben calificarse para salvaguardar el uso de la imagen.

La protección no espera a que el daño sea irreversible.

Actualización 2026: IA y representaciones sintéticas

Prohibición informada

El comunicado del INE reporta prohibición de deepfakes que simulen falsamente la presencia de personas menores.

Trazabilidad

Documentación del proceso técnico para representaciones sintéticas.

Transparencia

Etiquetas visibles o audibles y deber de informar riesgos digitales.

Nuevo foco: no solo “quién aparece”, sino “quién parece aparecer”.

Método de resolución en ocho pasos

1. Delimitar mensaje y contexto
2. Identificar derechos
3. Escuchar a la persona menor
4. Evaluar riesgos
5. Revisar salvaguardas
6. Ponderar
7. Motivar
8. Reparar y prevenir

Regla de motivación

Explicar consecuencias previsibles, alternativas y razones de la medida elegida.

Diplomado en Libertad de Expresión



Su decisión debe incluir:

- **Conclusión y medida inmediata**
- Derechos y normas aplicables
- Clasificación de cada aparición
- Riesgos digitales previsibles
- Respuesta al argumento de censura
- Garantía de no repetición

Tres reglas de oro

ESCUCHAR

La opinión informada es un derecho, no un formulario.

JUSTIFICAR

Toda exposición de identidad requiere necesidad, proporcionalidad y trazabilidad.

PROTEGER

Prevenir daños, minimizar datos y reaccionar con rapidez.

La mejor propaganda electoral es la que convence sin instrumentalizar.

Defender el interés superior de la niñez es defender la calidad de la democracia.

La protección reforzada preserva dignidad presente, autonomía futura y confianza pública en los procesos electorales.

Preguntas y cierre